

## ANEXO IV

### DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Las Partes acuerdan que la cooperación administrativa es fundamental para la aplicación y el control del trato preferencial otorgado en virtud del capítulo 1 del título II (Comercio de mercancías) de la parte IV del presente Acuerdo y destacan su compromiso de luchar contra las infracciones de la legislación aduanera.
2. Cuando una Parte constate, basándose en información objetiva, que otra Parte no ha proporcionado cooperación administrativa con respecto a las preferencias otorgadas en virtud del capítulo 1 del título II (Comercio de mercancías) de la parte IV del presente Acuerdo, la Parte afectada podrá suspender temporalmente el trato preferencial correspondiente otorgado al producto o a los productos afectados de conformidad con el presente anexo.
3. A efectos del presente anexo, se entenderá por falta de cooperación administrativa de una Parte:
  - a) el incumplimiento reiterado de las obligaciones de verificar la condición de originario del producto o los productos afectados, a solicitud de la otra Parte;
  - b) la reiterada negativa o el retraso injustificado en la comunicación de los resultados de las subsecuentes verificaciones de la prueba de origen, a solicitud de la otra Parte;
  - c) la reiterada negativa o el retraso injustificado en obtener la autorización para llevar a cabo misiones de cooperación administrativa para verificar la autenticidad de los documentos o la exactitud de la información pertinente para la concesión del trato preferencial. La solicitud de la autorización para llevar a cabo misiones de cooperación administrativa se establecerá a través de las autoridades públicas competentes de cada Parte.
4. La aplicación de una suspensión temporal estará sujeta a las siguientes condiciones:
  - a) la Parte que haya constatado, basándose en información objetiva, la falta de cooperación administrativa deberá, antes de aplicar cualquier suspensión temporal, notificar sin retraso injustificado su constatación al Comité de Asociación junto con la información objetiva y entablar consultas en el Comité de Asociación, sobre la base de toda la información pertinente y las constataciones objetivas, con el objeto de alcanzar una solución aceptable para ambas Partes a fin de evitar la aplicación de la suspensión temporal;
  - b) cuando las Partes hubieran entablado consultas en el Comité de Asociación según lo indicado anteriormente y no hubieran podido ponerse de acuerdo sobre una solución aceptable en un plazo de tres meses a partir de la notificación, para evitar la aplicación de una suspensión temporal, la Parte afectada podrá suspender temporalmente el trato preferencial correspondiente del producto o los productos afectados. Se notificará la suspensión temporal al Comité de Asociación sin retraso injustificado;
  - c) las suspensiones temporales contempladas en el presente anexo se limitarán a lo necesario para proteger los intereses financieros de la Parte afectada. Estas no deberán

sobrepasar un período de seis meses, a menos que en ese momento no hayan cambiado las circunstancias que justificaron la suspensión temporal. Las suspensiones temporales se notificarán inmediatamente después de su adopción al Comité de Asociación. Estas estarán sujetas a consultas periódicas en el Comité de Asociación, en particular con vistas a su suspensión tan pronto como dejen de darse las condiciones que justificaron su aplicación.

5. Las Partes comunicarán a los importadores las conclusiones principales de la consulta del Comité de Asociación y/o la adopción de una suspensión temporal en virtud del presente anexo, de conformidad con los procedimientos internos de las Partes.

---

## **ANEXO V**

### **GESTIÓN DE LOS ERRORES ADMINISTRATIVOS**

Cuando una Parte constate, basándose en información objetiva, la existencia de un error por parte de las autoridades públicas competentes de la otra Parte en cuanto a la correcta gestión del sistema de preferencias a la exportación en relación con la aplicación de las disposiciones del anexo II (Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa), cuando este error tenga consecuencias sobre los aranceles de importación, la Parte que deba sufrir esas consecuencias solicitará al Comité de Asociación que examine las posibilidades de adoptar todas las medidas apropiadas con miras a resolver la situación de manera satisfactoria para las Partes.

## ANEXO VI

### AUTORIDADES COMPETENTES

#### A. AUTORIDADES COMPETENTES DE LA PARTE UE

Las competencias de control se comparten entre los servicios nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y la Comisión Europea. En este sentido, se aplicará lo siguiente:

- En cuanto a las exportaciones hacia las Repúblicas de la Parte CA, los Estados miembros de la Unión Europea son responsables del control de las circunstancias y los requisitos de producción, incluidas las inspecciones reglamentarias y la expedición de certificados sanitarios (o de bienestar animal) que acrediten el cumplimiento de las normas y los requisitos acordados.
- En cuanto a las importaciones procedentes de las Repúblicas de la Parte CA, los Estados miembros de la Unión Europea son responsables de controlar que las importaciones cumplan las condiciones de importación de la Parte UE.
- La Comisión Europea es responsable de la coordinación general, las inspecciones y auditorías de los sistemas de inspección, así como de la actuación legislativa necesaria para asegurar la aplicación uniforme de las normas y los requisitos en el mercado interior de la Unión Europea.

#### B. AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS REPÚBLICAS DE LA PARTE CA

##### B.1. Autoridades competentes de Costa Rica

- Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), es la autoridad competente que regula la protección de la salud animal, salud pública veterinaria y la inocuidad de los alimentos de origen animal;
- Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), del MAG, es la autoridad competente que regula la protección sanitaria y fitosanitaria de los vegetales y de los residuos de plaguicidas en los vegetales;
- Ministerio de Salud es la autoridad competente que garantiza la salud pública nacional y el control sanitario de los productos alimenticios destinados al consumo humano; y
- Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) es la autoridad competente responsable de la administración del capítulo 5 (Medidas sanitarias y fitosanitarias);

o sus sucesores.

##### B.2. Autoridades competentes de El Salvador

- Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, es la autoridad competente responsable de la protección de la salud humana, sanidad animal, salud pública veterinaria, sanidad y preservación de los vegetales;

- Ministerio de Economía (MINEC), a través de la Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATCO), es la autoridad competente responsable de administrar la aplicación del capítulo 5 (Medidas sanitarias y fitosanitarias); y
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), a través de la Unidad de Control de Alimentos, es la autoridad competente de asegurar la salud pública en el país, en coordinación con la autoridad competente en el MAG;

o sus sucesores.

### B.3. Autoridades competentes de Guatemala

- Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Administración del Comercio Exterior, es la autoridad competente responsable de administrar la aplicación del capítulo 5 (Medidas sanitarias y fitosanitarias);
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), a través de la Unidad de Normas y Regulaciones (UNR), es la autoridad competente que regula la protección de la salud humana (salud pública veterinaria), salud animal, sanidad y preservación de los vegetales, así como el mantenimiento y seguridad de sus productos y subproductos no procesados; y
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), a través de la Dirección de Control de Alimentos y Medicamentos, es la autoridad competente de asegurar la salud pública en el país y, en coordinación con la UNR, supervisar el control de la sanidad de los productos para consumo humano;

o sus sucesores.

### B.4. Autoridades competentes de Honduras

- Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, es la autoridad competente responsable de la administración de la aplicación del capítulo 5 (Medidas sanitarias y fitosanitarias);
- Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) y de la División de Seguridad Alimentaria, es la autoridad competente que regula la protección a la salud humana (salud pública veterinaria), salud animal, sanidad y preservación de los vegetales, así como la conservación e inocuidad de sus productos y subproductos; y
- Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, a través de la Dirección General de Regulación Sanitaria, es la autoridad competente de asegurar la salud pública del país y, en coordinación con SENASA, supervisar el control sanitario de los productos alimenticios para consumo humano;

o sus sucesores.

### B.5. Autoridades competentes de Nicaragua

- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), a través de la Dirección de Aplicación y Negociación de Acuerdos Comerciales, es la autoridad competente responsable de administrar la aplicación del capítulo 5 (Medidas sanitarias y fitosanitarias);
- Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), a través de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), es la autoridad competente que regula la protección a la salud humana (salud pública veterinaria), salud animal, sanidad y preservación de los vegetales, así como el mantenimiento y seguridad de sus productos y subproductos, basándose en las regulaciones nacionales e internacionales con el fin de garantizar la salud alimenticia del consumidor; y
- Ministerio de Salud (MINSAL), a través de la Dirección de Regulación de Alimentos, es la autoridad competente de asegurar la salud pública nacional y, en coordinación con el MAGFOR / la DGPSA, asegurar el control sanitario de los alimentos para consumo humano;

o sus sucesores.

#### B.6. Autoridades competentes de Panamá

- Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA), del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), es la autoridad encargada de asegurar la aplicación de las medidas de salud animal. MIDA coordina sus funciones con el Ministerio de Salud (MINSAL) y con la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA);
- Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DINASAVE), del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), es la autoridad encargada de proteger y mantener las condiciones y calidad fitosanitarias, incluidos el control y prevención de plagas, así como el control de plaguicidas y fertilizantes;
- Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA) es la autoridad encargada de asegurar el cumplimiento y la aplicación de la legislación internacional y nacional, relacionada con la inocuidad de los alimentos y la calidad de los alimentos destinados al consumo humano y animal que vayan a introducirse en el territorio nacional;
- Departamento de Protección de Alimentos (DEPA). del Ministerio de Salud (MINSAL). es la autoridad competente de supervisar y controlar la salud alimentaria, así como los establecimientos de alimentos y procesadores de alimentos, a través de inspecciones, análisis y registro de sistemas basados en criterios científicos, de conformidad con las medidas sanitarias y fitosanitarias internacionales; el DEPA coordina sus funciones con la DINASA, la AUPSA y la DINASAVE; y
- Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y Defensa Comercial (DINATRADEC), del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), es la autoridad competente responsable de la administración y aplicación del capítulo 5 (Medidas sanitarias y fitosanitarias);

o sus sucesores.

---

## ANEXO VII

### REQUISITOS Y DISPOSICIONES PARA LA APROBACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

1. La autoridad competente de la Parte importadora elaborará las listas de establecimientos aprobados y las hará públicas.
2. Requisitos y procedimientos para la aprobación:
  - a) el producto de origen animal en cuestión deberá haber sido autorizado por la autoridad competente de la Parte importadora; esta autorización incluirá los requisitos de importación y de certificación;
  - b) la autoridad competente de la Parte exportadora aprobará los establecimientos destinados a la exportación y proporcionará a la Parte importadora garantías sanitarias satisfactorias de que los establecimientos cumplen los requisitos sanitarios pertinentes de la Parte importadora;
  - c) la autoridad competente de la Parte exportadora debe tener la facultad de suspender o retirar la aprobación de exportación de un establecimiento en caso de incumplimiento;
  - d) la Parte importadora podrá llevar a cabo verificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del capítulo 5 (Medidas sanitarias y fitosanitarias) del título II de la Parte IV del presente Acuerdo, como parte del procedimiento de aprobación.

Estas verificaciones se referirán a la estructura, organización y facultades de la autoridad competente responsable de la aprobación de los establecimientos y de las garantías sanitarias respecto al cumplimiento de los requisitos de la Parte importadora.

Estas inspecciones pueden incluir la inspección *in situ* de los establecimientos establecidos en la lista o las listas suministradas por la Parte exportadora.

Teniendo en cuenta la estructura específica y la división de competencias dentro de la Parte UE, en la Parte UE dicha verificación podrá referirse a Estados miembros individuales de la Unión Europea; y
  - e) la Parte importadora podrá modificar las listas existentes de establecimientos sobre la base de los resultados de las verificaciones mencionadas en la letra d).
3. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 se limitarán inicialmente a las siguientes categorías de establecimientos:
  - a) todos los establecimientos de carne fresca de especies domésticas;
  - b) todos los establecimientos de carne fresca de caza silvestre y de cría;
  - c) todos los establecimientos de carne de aves de corral;

- d) todos los establecimientos de productos a base de carne de todas las especies;
  - e) todos los establecimientos de otros productos de origen animal destinados al consumo humano (por ejemplo, tripas, preparados de carne, carne picada);
  - f) todos los establecimientos de leche y productos lácteos destinados al consumo humano;  
y
  - g) establecimientos de transformación y barcos factoría/congeladores de productos de la pesca destinados al consumo humano, incluidos los moluscos bivalvos y los crustáceos.
-



## ANEXO VIII

### DIRECTRICES APLICABLES A LAS VERIFICACIONES

1. Las verificaciones podrán llevarse a cabo sobre la base de auditorías y/o inspecciones *in situ*.
2. A efectos del presente anexo:
  - a) el "auditado" es la Parte sometida a verificación; y
  - b) el "auditor" es la Parte que realiza la verificación.
3. Principios generales de la verificación
  - a) Las verificaciones deben llevarse a cabo en cooperación entre el auditor y el auditado, de conformidad con las disposiciones del presente anexo.
  - b) Las verificaciones deben tener por objeto comprobar la efectividad de los controles del auditado, en lugar de rechazar animales, grupos de animales, partidas de establecimientos del sector alimentario o lotes individuales de plantas o productos vegetales. Cuando una verificación ponga de manifiesto un riesgo grave para la salud de las personas, los animales o los vegetales, el auditado adoptará inmediatamente las acciones correctivas. El proceso puede incluir el estudio de las normas pertinentes, el método de implementación, la evaluación del resultado final, el nivel de cumplimiento y las consiguientes medidas correctivas.
  - c) La frecuencia de las verificaciones debe basarse en el desempeño. Un bajo nivel de desempeño dará lugar a un aumento de la frecuencia de las verificaciones. Un desempeño no satisfactorio debe ser corregido por el auditado a satisfacción del auditor.
  - d) Las verificaciones y las decisiones basadas en estas se efectuarán de manera transparente y coherente.
4. Principios relativos al auditor

Los auditores deben preparar un plan, preferiblemente de conformidad con normas internacionales reconocidas, que abarque los siguientes aspectos:

- a) objeto, profundidad y alcance de la verificación;
- b) fecha y lugar de la verificación, así como un calendario que incluya la fecha de emisión del informe final;
- c) idioma o idiomas en los que se realizará la verificación y se redactará el informe;
- d) identidad de los auditores, incluido el jefe si se trata de un equipo; podrá exigirse una cualificación profesional especial para la verificación de sistemas y programas especializados;

- e) programa de reuniones con los funcionarios y visitas a establecimientos o instalaciones, según proceda; no será necesario comunicar por adelantado la identidad de los establecimientos o instalaciones que serán visitadas;
- f) sujeto a las disposiciones de libertad de información, el auditor deberá observar el principio de la confidencialidad comercial; deberán evitarse los conflictos de intereses; y
- g) respeto a las normas sobre higiene y seguridad ocupacional relacionadas con aspectos sanitarios y fitosanitarios; este plan debe revisarse previamente junto con representantes del auditado.

## 5. Principios relativos al auditado

Los siguientes principios se aplican a las medidas adoptadas por el auditado, a fin de facilitar las verificaciones:

- a) el auditado cooperará plenamente con el auditor y designará al personal responsable de esta tarea; la cooperación podrá incluir, por ejemplo:
  - i) el acceso a todas las reglamentaciones y normas pertinentes;
  - ii) el acceso a programas de cumplimiento y a registros y documentos pertinentes;
  - iii) el acceso a informes de auditoría e inspección;
  - iv) el acceso a documentación relativa a las medidas correctivas y sanciones; o
  - v) la facilitación de la entrada a los establecimientos;
- b) el auditado llevará a cabo un programa documentado para demostrar al auditor que las normas se cumplen de forma coherente y uniforme.

## 6. Procedimientos

- a) Reunión de apertura. Los representantes de las Partes deben celebrar una reunión de apertura. En esta reunión, el auditor será responsable de examinar el plan de verificación y de confirmar que se dispone de los recursos adecuados, de la documentación y de cualquier otro elemento necesario para llevar a cabo la verificación.
- b) Examen de la documentación. El examen de la documentación puede consistir en una revisión de los documentos y los registros contemplados en el apartado 5, letra a), de las estructuras y competencias del auditado, así como cualquier modificación pertinente de los sistemas de inspección y certificación desde la entrada en vigor del presente Acuerdo o desde la verificación anterior, con énfasis en la implementación de elementos del sistema de inspección y certificación de animales, productos de origen animal, vegetales y productos de origen vegetal de interés. Puede incluir una evaluación de los registros y documentos de inspección y certificación pertinentes.
- c) Inspecciones *in situ*:
  - i) Para decidir si es necesario llevar a cabo una inspección *in situ*, se debe considerar

el riesgo del animal, vegetal o producto de que se trate, tomando en cuenta factores como el historial de conformidad con los requisitos del sector de la industria o el país exportador, el volumen de producción e importación o exportación del producto, los cambios en la infraestructura y los sistemas nacionales de inspección y de certificación.

ii) La inspección *in situ* podrá comprender visitas a las instalaciones de producción y manufactura, zonas de manipulación o almacenamiento de alimentos y laboratorios de control, para comprobar el cumplimiento con la información establecida en la documentación indicada en el apartado 6, letra b);

d) Verificación de seguimiento. Cuando se efectúe una verificación de seguimiento para comprobar la rectificación de deficiencias, podrá ser suficiente con examinar solo aquellos puntos que se haya considerado necesario corregir.

## 7. Documentos de trabajo

Los formularios para presentar los resultados y las conclusiones de la auditoría deben estar normalizados en la medida de lo posible con el fin de que el enfoque de la verificación sea más uniforme, transparente y eficaz. Los documentos de trabajo pueden incluir listas de comprobación de los elementos que han de evaluarse. Dichas listas de comprobación pueden incluir:

- a) legislación;
- b) estructura y operaciones de los servicios de inspección y certificación;
- c) datos de los establecimientos y sus procedimientos de trabajo, estadísticas de salud, planes de muestreo y resultados
- d) medidas y procedimientos de observancia;
- e) procedimientos de información y reclamación; y
- f) programas de formación.

## 8. Reunión de clausura

Deberá celebrarse una reunión de clausura con representantes de las Partes, en la que participen, cuando proceda, los funcionarios encargados de los programas nacionales de inspección y certificación. En esta reunión, el auditor presentará los resultados de la verificación. La información se presentará en forma clara y concisa a fin de que se entiendan claramente las conclusiones de la auditoría. El auditado deberá elaborar un plan de acción para subsanar cualquier deficiencia observada, preferiblemente con fechas límite para la finalización.

## 9. Informe

El borrador de informe de la verificación deberá enviarse al auditado en un plazo de veinte días hábiles. El auditado tendrá veinticinco días hábiles para formular observaciones sobre el

borrador de informe. Los comentarios hechos por el auditado se adjuntarán y, cuando sea apropiado, se incorporarán al informe final. Sin embargo, en caso de que durante la verificación se detecte un riesgo importante para la salud de las personas, los animales o los vegetales, se informará al auditado tan pronto como sea posible y en cualquier caso en un plazo de diez días hábiles a partir de la conclusión de las verificaciones *in situ*.

---

## **ANEXO IX**

### **PUNTOS DE CONTACTO Y SITIOS WEB**

#### **A. PUNTOS DE CONTACTO**

Para la Parte UE

Comisión Europea  
Dirección postal: Rue de La Loi 200  
B-1049 Bruselas, BÉLGICA  
Tel. +32 22953143  
Fax +32 22964286

Para las Repúblicas de la Parte CA:

Costa Rica:

Dirección General de Comercio Exterior (DGCE)  
Ministerio de Comercio Exterior  
Dirección: avenida 1ª y 3ª, calle 40, Paseo Colón, San José, COSTA RICA  
Apartado postal: 297-1007 Centro Colón  
Tel. +506 2299-4700  
Fax +506 2255-3281  
Correo electrónico: [DGCE@comex.go.cr](mailto:DGCE@comex.go.cr)  
Sitio web: [www.comex.go.cr](http://www.comex.go.cr)

Centro de Información y Notificación MSF  
Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)  
Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)  
Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)  
San José, COSTA RICA  
Apartado postal: 10094 -1000  
Tel. +506 2549-3454  
Fax +506 2549-3599  
Correo electrónico: [centroinfo@sfe.go.cr](mailto:centroinfo@sfe.go.cr)

Dirección de Regulación de la Salud  
Ministerio de Salud  
Dirección: avenida 6ª y 8ª, calle 16, San José, COSTA RICA  
Apartado postal: 10123-1000 San José  
Tel. +506 2258-6765  
Fax +506 2255-4512  
Correo electrónico: [infosalud@netsalud.sa.cr](mailto:infosalud@netsalud.sa.cr)  
Sitio web: [www.ministeriodesalud.sa.cr](http://www.ministeriodesalud.sa.cr)

Misión de Costa Rica ante la Unión Europea  
Dirección: Avenue Louise 489, 1050 Ixelles, BÉLGICA  
Tel. +32 2640-5541  
Fax +32 2648-3192  
Correo electrónico: [info@costaricaembassy.be](mailto:info@costaricaembassy.be)  
Sitio web: [www.costaricaembassy.be](http://www.costaricaembassy.be)

o sus sucesores o cualquier otro punto de contacto designado y notificado por la Parte a la otra Parte.

El Salvador

Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal  
Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)  
Dirección: final 1ª Avenida Norte y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, EL SALVADOR  
Tel. +503 2241-1747 and +503 2297-8435  
Fax +503 2229-2613  
Sitio web: [www.mag.gob.sv](http://www.mag.gob.sv)

Dirección de Administración de Tratados Comerciales  
Ministerio de Economía (MINEC)  
Dirección: Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Edif. C-2, Tercer Nivel, San Salvador, EL SALVADOR  
Tel. +503 2247-5788  
Fax +503 2247-5789  
Sitio web: [www.minec.gob.sv](http://www.minec.gob.sv)

Unidad de Control de Alimentos  
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS)  
Dirección: Calle Arce nº 827, San Salvador, EL SALVADOR

Tel. +503 2202-7000  
Fax +503 2221-0991  
Sitio web: [www.salud.gob.sv](http://www.salud.gob.sv)

o sus sucesores o cualquier otro punto de contacto designado y notificado por la Parte a la otra Parte.

## Guatemala

Dirección de Administración del Comercio Exterior, del Ministerio de Economía  
Dirección: 8ª Avenida 10-43, zona 1, Ciudad de Guatemala, GUATEMALA  
Tel. +502 2412-0200 y +502 2412-0338  
Fax +502 2412-0339  
Sitio web: [www.mineco.gob.gt](http://www.mineco.gob.gt)

Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA)  
Dirección: 7ª Avenida 12-90 zona 13, Edificio Monja Blanca, Ciudad de Guatemala, GUATEMALA  
Tel. +502 2413 – 7385  
Tel. +502 2413 - 7387  
Fax +502 2413 - 8387  
Sitio web: [www.maga.gob.gt](http://www.maga.gob.gt)

Departamento de Regulación y Control de Productos Farmacéuticos de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS)  
Dirección: 3ª Calle Final 2-10 zona 15, Valles de Vista Hermosa, Ciudad de Guatemala, GUATEMALA  
Tel. +502 2369-8784 y +502 2369-8786  
Fax +502 2369-3320  
Sitio web: [www.mspas.gob.gt](http://www.mspas.gob.gt)

o sus sucesores o cualquier otro punto de contacto designado y notificado por la Parte a la otra Parte.

## Honduras

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería  
Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA)  
Dirección: Avenida La FAO, Boulevard Miraflores, Edificio SENASA, Tegucigalpa, HONDURAS  
Tel. (504) 2231-0786, (504) 2232-6213, (504) 2239-7989 y (504) 2239-7270  
Fax (504) 2231-0786  
Sitio web: [www.sag.gob.hn](http://www.sag.gob.hn); [www.senasa-sag.gob.hn](http://www.senasa-sag.gob.hn)

Dirección General de Integración Económica y Política Comercial  
Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio  
Dirección: Edificio San José, Boulevard Kuwait, 3er. nivel, Tegucigalpa, HONDURAS

Tel. (504) 2235-5047  
Fax (504) 2235-5047  
Sitio web: [www.sic.gob.hn](http://www.sic.gob.hn)

Secretaría de Estado en el Despacho de Salud  
Dirección General de Regulación Sanitaria  
Dirección: Avenida Jerez, Barrio El Centro, Antiguo Edificio BANMA, tercer nivel,  
Tegucigalpa, HONDURAS  
Tel (504) 2237-9404  
Fax (504) 2237-2726  
[www.salud.gob.hn](http://www.salud.gob.hn)

o sus sucesores o cualquier otro punto de contacto designado y notificado por la Parte a la otra Parte.

Nicaragua

Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)  
Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria  
Dirección: Km. 3½, Carretera a Masaya, Managua, NICARAGUA  
Tel. +505 2278-5042  
Fax +505 2270-1089  
E-mail: [dgpsa@dgpsa.gob.ni](mailto:dgpsa@dgpsa.gob.ni)  
Sitio web: [www.magfor.gob.ni](http://www.magfor.gob.ni)

Ministerio de Salud  
Dirección de Regulación de Alimentos  
Complejo Nacional de Salud, "Dra. Concepción Palacios."  
Dirección: Costado Oeste Colonia Primero de Mayo, Managua, NICARAGUA  
Postal Sector: 15AB  
P.O. Box: 107  
Tel. +505 2289-4839  
Fax +505 228-94839  
Sitio web: [eta@minsa.gob.ni](mailto:eta@minsa.gob.ni); [dgrsa@minsa.gob.ni](mailto:dgrsa@minsa.gob.ni)

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio  
Dirección de Aplicación y Negociación de Acuerdos Comerciales  
Dirección: Km. 6 Carretera a Masaya, Managua, NICARAGUA  
P.O. Box: 8  
Tel. +505 2267-0161 ext. 1165  
Fax +505 2267-0161 ext. 1164  
Sitio web: [dat@mific.gob.ni](mailto:dat@mific.gob.ni)

o sus sucesores o cualquier otro punto de contacto designado y notificado por la Parte a la otra Parte.

Panamá

*Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de*



*Defensa Comercial*

*Ministerio de Comercio e Industrias*

Dirección: Avenida Ricardo J. Alfaro, Edificio Plaza Edison, 2º piso, Ciudad de Panamá, PANAMÁ

Tel. +507 560-0610

Fax +507 560-0618

Sitio web: <http://www.mici.gob.pa>

Email: [dinatradec@mici.gob.pa](mailto:dinatradec@mici.gob.pa); [apineda@mici.gob.pa](mailto:apineda@mici.gob.pa)

o sus sucesores o cualquier otro punto de contacto designado y notificado por la Parte a la otra Parte.

## B. SITIOS WEB GRATUITOS

Para la Parte UE

[http://ec.europa.eu/dgs/health\\_consumer/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/dgs/health_consumer/index_en.htm)

Para las Repúblicas de la Parte CA

Costa Rica

[www.senasa.go.cr](http://www.senasa.go.cr)

[www.sfe.go.cr](http://www.sfe.go.cr)

[www.ministeriodesalud.sa.cr](http://www.ministeriodesalud.sa.cr)

[www.comex.go.cr](http://www.comex.go.cr)

El Salvador

<http://www.mag.gob.sv/dgsva>

<http://www.minec.gob.sv>

Guatemala

[www.mineco.gob.gt](http://www.mineco.gob.gt)

[http://portal.maga.gob.gt/portal/page/portal/uc\\_unr](http://portal.maga.gob.gt/portal/page/portal/uc_unr)

<http://portal.mspas.gob.gt/>

Honduras

[www.sic.gob.hn](http://www.sic.gob.hn)

[www.senasa-sag.gob.hn](http://www.senasa-sag.gob.hn)

[www.salud.gob.hn](http://www.salud.gob.hn)

Nicaragua

[www.magfor.gob.ni](http://www.magfor.gob.ni)

[www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

[www.mific.gob.ni](http://www.mific.gob.ni)

Panamá

[www.mida.gob.pa](http://www.mida.gob.pa)

[www.aupsa.gob.pa](http://www.aupsa.gob.pa)

[www.minsa.gob.pa](http://www.minsa.gob.pa)

[www.mici.gob.pa](http://www.mici.gob.pa)

---